



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	Quince (15) de febrero de 2024	<b>Hora</b>	3:00	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	--------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	0	8	8
<b>Departament o</b>	<b>Municipi o</b>	<b>Código Juzgad o</b>		<b>Especialida d</b>	<b>Consecutiv o Juzgado</b>		<b>Año</b>		<b>Consecutivo</b>											

**DEMANDANTE: MARIA EUNICE BERMÚDEZ TORRES**

**DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**COLPENSIONES**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA EUNICE BERMÚDEZ TORRES C.C. 43.075.463 demandante
Doctora ANA MARIA RESTREPO RAMÍREZ TP 321.867 apoderada demandante
Doctora VANESSA LICETH BELLO SALCEDO TP 312.881 apoderada demandada PROTECCIÓN S.A.
Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES
Doctor JAVIER LEONARDO MÚNERA MONSALVE TP 182.053 apoderado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <b>X</b>

Sin excepciones previas para resolver

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### **PARTE DEMANDANTE:**

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

##### **COLPENSIONES:**

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda (historia laboral y expediente administrativo)

-Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

##### **PROTECCIÓN S.A.**

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda

-Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma: Se decreta.

##### **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

##### **PRUEBAS DE OFICIO**

Documental: Se incorpora la historia laboral actualizada, allegada por la parte demandante y emitida por Protección S.A. visible en el pdf 032HistoriaLaboralActualizada

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se admitió el desistimiento del interrogatorio de parte.

## CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

## AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 069 de 2024 del consecutivo general y N° 027 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### F A L L A

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora MARÍA EUNICE BERMÚDEZ TORRES al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de agosto de 1999 exclusivamente por la afiliación de la señora MARÍA EUNICE BERMÚDEZ TORRES, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MARÍA EUNICE BERMÚDEZ TORRES, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora MARÍA EUNICE BERMÚDEZ TORRES, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de PROTECCIÓN S.A, la suma de **\$ 3.623.244** a título de retroactivo pensional de vejez, liquidado desde el 13 de diciembre de 2023, hasta el 31 de enero de 2024. A partir del 1° de febrero de 2024, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando a la demandante, una mesada pensional equivalente a \$2.339.013, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

**QUINTO: AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud una vez se haga efectivo el reconocimiento de la pensión.

**SEXTO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES iniciar los trámites administrativos pertinentes para realizar el cobro del bono pensional y/o cuota parte ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA o ante el ente emisor según el caso.

**SÉPTIMO: DECLARAR** improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**OCTAVO: COSTAS** en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

**RECURSOS**

Sin recursos contra la sentencia. Por ende se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f28c0d0e85c7101db704c82e199af4d3aefab0cf218642f6400f4c6a1252d3e**

Documento generado en 15/02/2024 03:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**